



**RPC-SO-21-No.240-2015**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema del Estado, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal k) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley ibídem, indica: “Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental. La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas”;
- Que, mediante Resolución RES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;

- Que, el artículo 4 del Reglamento referido en el considerando precedente, señala: “El Pleno del CES conforme al reglamento interno, designará la comisión responsable de elaborar el correspondiente informe, en el cual se considerarán los criterios aportados por la SENESCYT. Este informe será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para decidir sobre su aprobación”;
- Que, a través de Oficio CES-SG-2015-0488-O, de 13 de abril de 2015, el Secretario General del CES solicitó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se proceda con la elaboración del informe técnico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- Que mediante Oficio SENESCYT-CGAJ-2015-0205-CO, de 22 de abril de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) presentó, al CES, su Informe Técnico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- Que, a través de Oficio IKIAM-DR-2015-O-008, de 27 de marzo de 2015, el PhD Carlos Ávila Vega, rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, solicitando su aprobación;
- Que, el Pleno del CES, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 06 de mayo de 2015, designó a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo como responsable de la elaboración del informe del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.006-2015, de 15 de mayo de 2015, el Pleno del CES, resolvió acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, concediéndole un plazo, máximo, de ocho (8) días para que incorpore las recomendaciones realizadas al documento en mención y lo presente, nuevamente, para su aprobación;
- Que, a través de Oficio IKIAM-DR-2015-O-042, de 18 de mayo de 2015, el PhD Carlos Ávila Vega, rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, solicitando su aprobación;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de mayo de 2015, mediante Acuerdo ACU-SO-12-N046-2015, convino presentar al Pleno del CES, el informe del proyecto de Estatuto de la Universidad



Regional Amazónica IKIAM con las observaciones, conclusiones y recomendaciones, a fin de que sean incorporadas por la mencionada institución de educación superior;

Que, mediante Memorando CES-CPUE-2015-0122-M, de 22 de mayo de 2015, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, presentó al Pleno de este Organismo su informe respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;

Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, se estima pertinente acoger el contenido del mismo;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.028-2015, de 25 de mayo de 2015, se designó al doctor Enrique Santos Jara, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo durante el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, que se llevará a cabo el 27 de mayo de 2015, a partir de las 09h30; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el proyecto de Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la misma que, en un plazo máximo de ocho (8) días, remitirá al Consejo de Educación Superior (CES), el Proyecto de Estatuto legalizado.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

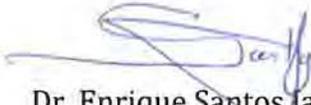
**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** El Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del CES, previo a la revisión por parte de la Secretaría General de este Organismo.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2015, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.



Dr. Enrique Santos Jara  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

